Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 20 de noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez la demanda anterior que correspondió por reparto a este juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00220

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de ESNELLER CRUZ MORALES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1.1 $8.498.835.00 m/cte por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré no. 066136100007041, aportado con la demanda.
1.2 $1.189.757.00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de junio de 2019 hasta el 20 de junio de 2020.
1.3 por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

1.4 $1.304.608.00 m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré no. 066136100003564, aportado con la demanda.
1.5 $124.249.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2020.
1.6 por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 28 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

1.7 $538.237.00 m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré no. 066136100000431, aportado con la demanda.
1.8 $51.800.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de diciembre de 2018, hasta el 20 de diciembre de 2019, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal a de la carta de instrucciones adjunta.
1.9 por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con los arts. 9 y ss., del Decreto 806 de

2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

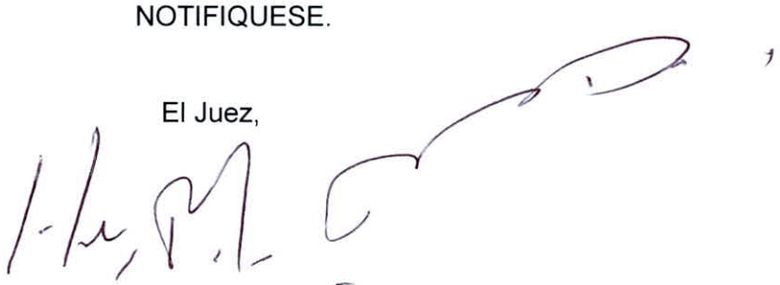

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. _____, hoy 24 de noviembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.